

Anexo II (a)

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CONVOCA CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA, DE LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO PRIVADO DE CARÁCTER COMERCIAL Y ÁMBITO LOCAL EN ANDALUCÍA, ASÍ COMO SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES QUE RIGE EL MISMO.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

| Nº de orden | Denominación del documento |
|-------------|---|
| 1 | Memoria justificativa, de 22 de febrero de 2021 |
| 2 | Memoria económica, de 22 de febrero de 2021 |
| 3 | Acuerdo de inicio, de 9 de marzo de 2021 |
| 4 | Informe DG Presupuestos, de 15 de marzo de 2021 |
| 5 | Informe de la Secretaría General Técnica, de 25 de marzo de 2021 |
| 6 | Observaciones de la DG Comunicación Social al Informe de la Secretaría General Técnica, de 9 de abril de 2021 |
| 7 | Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería (Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía), de 15 de abril de 2021 |

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 27 de abril de 2021

Fdo.: Antonio Sanz Cabello
Viceconsejero de la Presidencia,
Administración Pública e Interior

| | | | |
|--------------------------------|---|--------|-----|
| Código Seguro De Verificación: | 9eavqNVV784XDA5TUDVAS367CEA4DD | | |
| Firmado Por | ANTONIO SANZ CABELLO | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | Página | 1/1 |




MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA TRAMITACIÓN DEL BORRADOR DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE _____ DE MARZO DE 2021, POR EL QUE SE CONVOCA CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA, DE LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO PRIVADO DE CARÁCTER COMERCIAL DE ÁMBITO LOCAL EN ANDALUCÍA.Fundamentación jurídica de la convocatoria

La Ley 1/2021, de 22 de enero, por la que se articula un período transitorio para garantizar la prestación del servicio de televisión digital terrestre de ámbito local de Andalucía gestionado por particulares, en su disposición adicional primera otorga el plazo máximo de tres meses desde su entrada en vigor para que por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 60 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, se convoque concurso público para la adjudicación en régimen de concurrencia de las licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial y de ámbito local en Andalucía para la emisión de programación en abierto, en aquellas demarcaciones territoriales andaluzas incluidas en la convocatoria del concurso del Consejo de Gobierno de 2 de agosto de 2016, anulada judicialmente, así como, de aquellas licencias para prestar dicho servicio que estuvieran vacantes en el momento de la nueva convocatoria.

La finalidad última de la Ley 1/2021, de 22 de enero es paliar la difícil situación por la que atraviesan los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial y ámbito local prestado mediante televisión digital terrestre en Andalucía tras la anulación judicial de sus licencias, mediante la articulación de una habilitación provisional, de carácter transitorio, que al igual que hizo la Ley 7/2016, de 20 de septiembre, aprobada por unanimidad en este Parlamento, garantice la continuidad en la prestación por parte de las personas físicas y jurídicas que con carácter previo a la anulación judicial se encontrasen en posesión de las licencias adjudicadas en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2020.

Es por ello, que urge la tramitación de la convocatoria del concurso por el Consejo de Gobierno para la adjudicación de licencias del servicio de televisión privado de ámbito local y carácter comercial en Andalucía, y la aprobación del Pliego de bases que ha de regir la licitación.



| | | | |
|--|-------------------------------|---|-------------|
| | MARTA OLEA MERINO | 22/02/2021 14:31 | PÁGINA 1/11 |
| VERIFICACIÓN | BndJA4R57TSLWX844PBYYMEMAZT72 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |
|  | | | |

La convocatoria por el Consejo de Gobierno del concurso público para la adjudicación en régimen de concurrencia de las licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial y de ámbito local en Andalucía tiene, a su vez, fundamento, en el cumplimiento de lo dispuesto en La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual que establece en su artículo 22.3 que la explotación de servicios de comunicación audiovisual que se presten mediante ondas hertzianas terrestres requiere licencia previa otorgada mediante concurso por la autoridad audiovisual competente. Por su parte, la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, establece en su artículo 60.2 que la prestación de servicios de comunicación audiovisual mediante ondas hertzianas terrestres requerirá la licencia previa otorgada mediante concurso público por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Con fundamento en las citadas disposiciones normativas, se hace necesario iniciar la tramitación de la convocatoria del presente concurso por el Consejo de Gobierno para la adjudicación de 112 licencias distribuidas en 45 demarcaciones del total de 62 que conforman el mapa de la TDT local del territorio de la Comunidad Autónoma debido a que las anteriores adjudicaciones de dichas licencias quedaron anuladas judicialmente y además han de incluirse aquellas que se encuentran vacantes al momento de la publicación de la presente convocatoria.

Marco jurídico de aplicación a las Bases de licitación

En cuanto al marco jurídico de aplicación a las bases que establecen las condiciones que han de regir el concurso, y que son objeto de aprobación en el mismo Acuerdo del Consejo de Gobierno que efectúa la convocatoria, hay que destacar que está conformado por nuevas disposiciones, en comparación con las que constituían el marco de la convocatoria de 2016, tales como la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, modificada por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, norma que a su vez, ha sido modificada por la disposición final segunda del Decreto-ley 26/2020, de 13 de octubre, por el que se establece una medida extraordinaria y urgente en el ámbito económico para facilitar ayudas a las pymes industriales afectadas por las consecuencias económicas de la pandemia SARS-CoV-2; o la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto 622/2019, de 31 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y recientemente, la Ley 1/2021, de 22 de enero, por la que se articula un período transitorio para garantizar la prestación del servicio de televisión digital terrestre de ámbito local de Andalucía gestionado por particulares, que en su disposición adicional segunda establece la obligación de relacionarse electrónicamente con la Junta de



| | | | |
|--------------|-------------------------------|---|-------------|
| | MARTA OLEA MERINO | 22/02/2021 14:31 | PÁGINA 2/11 |
| VERIFICACIÓN | BndJA4R57TSLWX844PBYYMEMAZT72 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |
| | | | |

Andalucía aplicable tanto a las personas prestadoras de servicios de comunicación audiovisual sujetas al ámbito competencial de la misma como aquellas que participen en los procedimientos de otorgamiento de licencias para prestar dichos servicios, ya sean personas físicas o jurídicas.

Además de dichas disposiciones, conforme a lo especificado por el artículo 60 de la Ley Audiovisual de Andalucía, el régimen jurídico del concurso se encuentra regido por sus bases reguladoras, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, que establece el régimen jurídico de las licencias, los requisitos y limitaciones para ser titular de las mismas, la propia ley audiovisual andaluza, y, supletoriamente, la legislación patrimonial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Junto a lo anterior, en las bases se contemplan los principios comunitarios de objetividad, transparencia, proporcionalidad, y no discriminación, así como el de neutralidad tecnológica, conforme a lo dispuesto en la Directiva (UE) 2018/1808 de 14 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), habida cuenta de la evolución de las realidades del mercado, la Directiva (UE) 2018/1972 por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas; y la Directiva 2002/77 de la Comisión, de 16 de septiembre de 2002, relativa a la competencia de los mercados de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, las cuales han presidido la elección de los criterios y la puntuación de las Bases del presente concurso.

Valoración del proyecto audiovisual

Para la selección de los criterios a valorar del proyecto audiovisual, en la elaboración de las bases se han tenido como referencia los considerandos ajustados a Derecho por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de las sentencias que anulaban los criterios de la convocatoria de 2016, introduciendo en las presentes bases las siguientes novedades:

- La valoración de los aspectos establecidos en la disposición adicional tercera de la Ley 10/2018, de 9 de octubre.
- La valoración de los posibles premios que hayan sido otorgados a personas o contenidos del proyecto audiovisual, como medio para valorar la calidad de los mismos.
- Se han eliminado las diferencias de valoración en función del ámbito geográfico, tanto en las inversiones como en la experiencia en el sector, cuestión que contraviene el principio comunitario de libertad de establecimiento.
- Se ha eliminado la valoración de la experiencia relacionada con la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico mediante FM, a la luz de la mayor



| | | | |
|--------------|-------------------------------|---|-------------|
| | MARTA OLEA MERINO | 22/02/2021 14:31 | PÁGINA 3/11 |
| VERIFICACIÓN | BndJA4R57TSLWX844PBYYMEMAZT72 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |
| | | | |

especialización que se requiere para el sector de la televisión local, que se presta mediante tecnología digital y la escasa participación de este tipo de prestadores en la anterior convocatoria.

.- Se ha añadido la valoración de otras formas de prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo, como el satelital y a través de Internet (red de acceso público de comunicaciones electrónicas), además de tener en cuenta otros ámbitos territoriales de la TDT.

.- Por último, también se ha eliminado la valoración del registro de obras audiovisuales, a la vista de que en la anterior convocatoria prácticamente nadie obtuvo puntos en dicho criterio.

Para reforzar la calidad y viabilidad del servicio a prestar, se establece una puntuación de corte en la valoración de los proyectos audiovisuales de 225 puntos.

Las bases contemplan entre los criterios de valoración, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera de Ley Audiovisual de Andalucía, la inclusión de medidas dirigidas al aumento de la pluralidad de personas prestadoras y la diversidad de fuentes informativas y contenidos, valorando en los proyectos audiovisuales aspectos tales como las garantías para la libre expresión de ideas y opiniones y el pluralismo, la incorporación de contenidos locales y de Andalucía, la asunción de medidas adicionales a las legalmente exigibles para asegurar el acceso de personas con discapacidad, la inclusión de obligaciones de servicio público y la existencia de convenio colectivo o, en su defecto, la adhesión al convenio del sector, la incorporación y cumplimiento de las cláusulas sociales y ambientales recomendadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y la existencia de compromisos deontológicos, como el hecho de contar con estatuto de redacción y con un comité profesional de redacción elegido por la plantilla del medio.

En este sentido, debe destacarse la importancia de la valoración de la programación de carácter eminentemente local, lo que determina el fomento de los valores culturales, económicos, sociales e históricos de Andalucía, la producción de contenidos de proximidad andaluces y la adopción de las medidas destinadas a prevenir la desinformación, identificación y concienciación de la población andaluza sobre las "fake news", noticias falsas o bulos, además de la valoración de la experiencia en el sector audiovisual televisivo desprovista en todo momento de vinculación alguna con el ámbito territorial de la efectiva prestación de dichos servicios.

Por ello, la objetividad, la proporcionalidad, y la distribución equitativa de puntos caracterizan la elaboración de las Bases del concurso, por lo que la Mesa de Valoración realizará su labor de manera objetiva, siguiendo el procedimiento de asignación proporcional a la puntuación contenido en el Pliego, atendiendo a la estructura del



| | | | |
|--------------|-------------------------------|---|-------------|
| | MARTA OLEA MERINO | 22/02/2021 14:31 | PÁGINA 4/11 |
| VERIFICACIÓN | BndJA4R57TSLWX844PBYYMEMAZT72 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |
| | | | |


proyecto audiovisual, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.i de la Ley audiovisual de Andalucía:

- Programación.
- Recursos humanos.
- Medios técnicos de producción e inversiones asociadas.
- Experiencia en el sector audiovisual.
- Aportación a la vertebración del mapa de televisión local andaluz.

Para decidir sobre el otorgamiento de las licencias los proyectos audiovisuales presentados serán valorados sobre una puntuación total de 1.000 puntos, estableciéndose una puntuación mínima exigida que deberá alcanzar al menos 250 puntos, atendándose a los siguientes criterios de valoración y puntuación:

| | |
|---|------------|
| 1. Programación | 250 |
| 1.1. Compromisos de contenidos | 90 |
| 1.1.1. a) Contenidos locales | 45 |
| 1.1.1. b) Contenidos andaluces | 15 |
| 1.1.2. Obligaciones de Sv. Público | 20 |
| 1.1.3. Premios | 10 |
| 1.2. Estructura de programación | 160 |
| 1.2.1. Garantías de libertad de expresión y pluralismo | 40 |
| 1.2.2. Compromiso de no emisión de tarot ni apuestas | 20 |
| 1.2.3. Compromiso de no emisión de televenta, contactos | 20 |
| 1.2.4. Horas de redifusión | 20 |
| 1.2.5. Medidas de Accesibilidad | 10 |
| 1.2.6. Contenidos en Internet | 50 |
| 2. Recursos Humanos | 250 |
| 2.1. Horas semanales de dedicación | 150 |
| 2.2. Horas de dedicación de periodistas | 60 |
| 2.3. Convenio colectivo | 10 |



| | | | |
|--|-------------------------------|---|-------------|
| MARTA OLEA MERINO | | 22/02/2021 14:31 | PÁGINA 5/11 |
| VERIFICACIÓN | BndJA4R57TSLWX844PBYYMEMAZT72 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |
|  | | | |

| | |
|---|-------------|
| 2.4. Asunción de compromisos deontológicos | 30 |
| 3. Medios técnicos e inversiones | 150 |
| 3.1 Cuantificación económica de nuevas inversiones | 50 |
| 3.2 Acreditación inversiones realizadas | 50 |
| 3.3 Volumen de negocio | 50 |
| 4. Experiencia en el sector | 250 |
| 4.1. En TDTL | 150 |
| 4.2. En Cable, TDT no local, satélite o Internet | 60 |
| 4.3. En producción de contenidos | 40 |
| 5. Aportación vertebración mapa TDTL | 100 |
| 5.1. Oferta en demarcaciones deficitarias | 50 |
| 5.2. Cumplimiento de cláusulas sociales y ambientales | 50 |
| TOTAL | 1000 |

En relación al primer aspecto, el de la programación, se valora el mayor número de horas de programación semanal dedicado a la inclusión de contenidos locales y a contenidos andaluces, de fomento de los valores culturales, históricos y sociales de la demarcación en la que se presenta el proyecto, y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no valorándose las horas de emisión dedicadas a redifusión.

En el criterio relativo a las obligaciones de servicio público, se valoran proyectos que incluyan las obligaciones específicas relacionadas en el artículo 37 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, relativas a la prestación pública local.

En el relativo a premios y reconocimientos se reconocerán aquellos proyectos que incluyan profesionales o contenidos de servicios que hayan obtenido premios o



| | | | |
|-------------------|-------------------------------|---|-------------|
| MARTA OLEA MERINO | | 22/02/2021 14:31 | PÁGINA 6/11 |
| VERIFICACIÓN | BndJA4R57TSLWX844PBYYMEMAZT72 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |
| | | | |

reconocimientos oficiales por alguna Administración Pública o entidad independiente en los últimos tres años, lo que incidirá en el aumento y mejora de la calidad de los programas.

En el criterio relativo a la estructura de la programación, podrá obtener puntuación la adopción de garantías que permitan y fomenten la libre expresión de ideas y opiniones, el pluralismo y diversidad de fuentes informativas y contenidos, buscándose con ello ajustar la dinámica de las licencias al pluralismo audiovisual existente, favoreciendo la expresión libre y pluralista de ideas y de corrientes de opinión. En este sentido se valora la inclusión de programas informativos que incluyan contraste de informaciones, obteniéndose además puntos adicionales por proyectos que incluyan retransmisiones en directo o en diferido de plenos municipales o programas de debate sobre la situación política, social, económica o cultural de la demarcación, así como aquellos que cuenten con algún medio para identificar noticias falsas, bulos o fake news, ya sea en directo o a través de alguna plataforma interactiva (web o integrada en la EPG).

Por otro lado, se valoran aquellos proyectos que asuman compromisos de no emisión de contenidos relacionados con el esoterismo y las paraciencias o programas dedicados a juegos de azar y apuestas, los que incluyan menor número de horas de emisión semanal de televenta, concursos telefónicos o chat de contactos, así como de las destinadas a redifusión, favoreciendo de este modo aquellos proyectos basados en la producción propia de programas.

Asimismo, se tendrá en cuenta la adopción de medidas de accesibilidad para personas con discapacidad, valorándose el número de horas de programación accesible (subtitulada y/o audiodescrita), así como la disponibilidad de contenidos en Internet ya sea en directo o a la carta.

El segundo aspecto, el relativo a los recursos humanos valora aspectos tales como el número de horas semanales de dedicación, y de dedicación por personas con titulaciones oficiales relacionadas con el sector audiovisual.

La aplicación de dichos criterios pretende favorecer aquellos proyectos en los que destaquen por la apuesta e inversión en los medios humanos que el licitador prevé destinar a su actividad, así como sus perfiles profesionales o de cualificación técnica incidiendo y estimulando el mantenimiento y creación de puestos de trabajo en el sector.

Además, se contempla la valoración de la existencia de convenio colectivo aplicable a la solicitante o la adhesión de ésta a un convenio colectivo existente aplicable al sector de la comunicación audiovisual y la asunción de compromisos deontológicos como disponer con estatuto de redacción o comité profesional de redacción elegido por la plantilla del medio.



| | | | |
|--------------|-------------------------------|---|-------------|
| | MARTA OLEA MERINO | 22/02/2021 14:31 | PÁGINA 7/11 |
| VERIFICACIÓN | BndJA4R57TSLWX844PBYYMEMAZT72 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |
| | | | |

El tercero de los criterios es el correspondiente a los medios técnicos de producción e inversiones asociadas, teniendo en cuenta la cuantificación económica de las inversiones realizadas en los últimos 5 años o compromisos de inversión a realizar en los próximos 2 años en equipamiento de producción, edición, almacenamiento y postproducción.

Además, se valorará el volumen de negocio acreditado mediante la correspondiente documentación fiscal o contable, relacionado con la actividad audiovisual televisiva de la licitadora, otorgando la máxima puntuación a aquella que acredite un volumen de negocio igual o superior al triple de la cuantía exigida como garantía provisional en cada demarcación.

El cuarto criterio se centra en la experiencia en el sector audiovisual desglosado de la siguiente manera: experiencia en la prestación de servicios de televisión digital terrestre local, en servicios de comunicación audiovisual por cable, otros ámbitos territoriales de TDT no local, satélite o internet, así como la experiencia en la producción de contenidos audiovisuales, sin sujetar la puntuación al ámbito territorial de la experiencia.

El quinto, y último aspecto de valoración es el relativo a la aportación a la vertebración del mapa de televisión local andaluz, siendo consideradas la presentación de ofertas en demarcaciones con demanda deficitaria, otorgándose puntos por cada demarcación distinta a la que estuviese siendo objeto de valoración, así como la incorporación y cumplimiento de las cláusulas sociales y ambientales recomendadas por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de octubre de 2016, valorándose aquellos proyectos que se comprometan a difundir los servicios desde infraestructuras de telecomunicaciones existentes en modalidad de coubicación, evitando con ello el incremento de nuevas instalaciones, consiguiéndose puntos adicionales por la asunción de compromisos del mantenimiento en plantilla durante, al menos, 12 meses, a personas mayores de 45 años, a jóvenes en situación de paro menores de 30 años, y a mujeres.

Por último, como consecuencia de la presentación electrónica de la documentación impuesta legalmente y, ante la ausencia de una plataforma informática específica, al tratarse de un proceso de concurrencia competitiva, para garantizar la confidencialidad de los proyectos audiovisuales a valorar, así como la trazabilidad de la gestión del concurso, se ha solicitado, previa consulta al Servicio de Informática de la Consejería, y a la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, la autorización a la Dirección General competente en contratación de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea para utilizar el sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SIREC) para la efectiva tramitación electrónica del nuevo concurso público de adjudicación en régimen de concurrencia competitiva de las licencias de prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial de



| | | | |
|--------------|-------------------------------|---|-------------|
| | MARTA OLEA MERINO | 22/02/2021 14:31 | PÁGINA 8/11 |
| VERIFICACIÓN | BndJA4R57TSLWX844PBBYMEMAZT72 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |
| | | | |

ámbito local en Andalucía, aunque ello suponga introducir determinadas variantes, considerando la naturaleza no contractual del procedimiento de licitación.

Procedimiento de adjudicación

Recoge el pliego de bases el calendario previsto de tramitación del procedimiento, que se agiliza al tramitarse de forma electrónica y partir de la solicitud que incluye una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos para ser titular de licencia. Junto a la solicitud debe acompañarse la constitución de garantía provisional para cada licencia a la que se opte.

La solicitud se presentará conforme al modelo normalizado que estará recogido en el Anexo II del pliego de bases, y que será accesible en la sede electrónica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. A la solicitud acompañará, en formato PDF, la declaración responsable, el justificante de la constitución de garantía provisional para cada licencia a la que se opte, el formulario del proyecto audiovisual y el proyecto audiovisual para cada licencia que se solicite, estos dos últimos archivos PDF protegidos con contraseña que controle su acceso.


Centrándonos en las garantías provisionales exigidas, como ya se ha indicado, éstas han sido significativamente atemperadas en un cincuenta por ciento en sus importes en relación a las cuantías exigidas en el concurso anterior, adaptándolas a las necesidades del momento y a la difícil situación económica que atraviesa el sector audiovisual en nuestro país. Además, las bases establecen la exigencia de solvencia económica y financiera y técnica o profesional a los licitadores que opten por las licencias.

Tanto la exigencia de una garantía provisional como el establecimiento de solvencias económicas y técnicas, no solo se consideran ajustadas al ordenamiento jurídico, sino que se estiman deseables por la trascendencia de los servicios de comunicación audiovisual televisiva y la utilización privativa del dominio público radioeléctrico que comporta el otorgamiento de las licencias.

En efecto, la obligación impuesta al adjudicatario de constituir garantía tiene acomodo legal tanto en la normativa estatal reguladora de los concursos públicos en materia de servicios audiovisuales por la remisión expresa que hace a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, como en la legislación patrimonial autonómica de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La legalidad de tales exigencias ha venido siendo, reiteradamente, confirmada por la jurisprudencia fijada por el Tribunal Supremo en esta materia, como la sentencia del Alto Tribunal de 29 de septiembre de 2017, recurso nº. 245/2015.



| | | | |
|--|-------------------------------|---|-------------|
| | MARTA OLEA MERINO | 22/02/2021 14:31 | PÁGINA 9/11 |
| VERIFICACIÓN | BndJA4R57TSLWX844PBBYMEMAZT72 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |
|  | | | |

Queda de esta forma plenamente justificada que la Administración Autonómica adjudicadora de las licencias requiera, para poder participar en el concurso, la acreditación de ciertas condiciones de aptitud que reflejen la solvencia económica de los licitadores, mediante la presentación de una cifra de negocios determinada referida a los tres últimos ejercicios de la entidad licitadora, o, con la aportación de un seguro de responsabilidad civil en los supuestos de empresas de nueva creación, garantizando con esta exigencia que los adjudicatarios dispondrán de los medios necesarios para explotar las licencias de comunicación audiovisual objeto del concurso.

La solvencia técnica o profesional podrá ser acreditada por uno de los medios siguientes: relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años relacionados con el sector audiovisual, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, y declaración sobre la plantilla media anual de la empresa, con mención del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente expedida por la Seguridad Social. En el supuesto de que la persona jurídica licitadora sea de constitución reciente, así como para el caso de personas físicas, su solvencia técnica o profesional se acreditará mediante una declaración sobre la plantilla media anual que prevé disponer para la prestación del servicio, en el caso de resultar adjudicatario.


Por último, hay que subrayar, que durante todo el proceso de tramitación del concurso se ofrecerá información en la página web de la Dirección General de Comunicación habilitada al efecto, para reforzar la transparencia del mismo. Ello, al margen de las notificaciones fehacientes que requiera el procedimiento.

Obligaciones de las personas titulares de las licencias

Entre los requisitos legales para ser titular de una licencia, las bases incluyen el requisito de estar dado de alta en la matrícula el Impuesto de Actividades Económica (IAE) 964.2. Servicios de televisión, sin que exista ninguna deuda por dicho concepto tributario.

Cada licencia otorgada lleva aparejada la concesión del dominio público radioeléctrico correspondiente, conforme a la planificación establecida por el Estado. No obstante, actualmente existen algunas demarcaciones (Dos Hermanas -TL01SE- y Jerez de la Frontera -TL05CA-) cuyo número de programas (actualmente 5) podría verse reducido a partir del 1 de enero de 2023, con el inicio de la obligación de emitir en Alta Definición. Cuestión que se informa en las bases del concurso para que se tenga en cuenta por parte de las personas licitadoras. No obstante, se ha solicitado ya al Ministerio competente la correspondiente autorización para el mantenimiento de los 5 de programas actuales de dichas demarcaciones.



| | | | |
|--|-------------------------------|---|--------------|
| | MARTA OLEA MERINO | 22/02/2021 14:31 | PÁGINA 10/11 |
| VERIFICACIÓN | BndJA4R57TSLWX844PBYYMEMAZT72 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |
|  | | | |

Las bases establecen como obligación para las personas licenciatarias, el inicio de la prestación efectiva del servicio en el plazo máximo de 6 meses desde el otorgamiento de las licencias. No obstante, en aquellas demarcaciones que no cuenten con Autorización de Puesta en Servicio, el órgano de coordinación del canal múltiple (OCM) deberá, al menos, presentar el proyecto técnico para la puesta en funcionamiento del servicio en dicho plazo máximo de 6 meses.

Los compromisos adquiridos por las personas licenciatarias y valorados en el proyecto audiovisual, deberán acreditarse documentalmente dentro del plazo de los 18 meses siguientes a la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de otorgamiento de las licencias.

Dicho proceso de acreditación es fundamental, en la medida en que la formalización de las licencias adjudicadas sólo tendrá lugar una vez sea acreditado el cumplimiento de los compromisos contraídos en el proyecto audiovisual de la oferta.

Conclusiones

De lo expuesto en esta Memoria queda, suficientemente, motivada la procedencia de inicio de la tramitación de la convocatoria del concurso público y la aprobación de las bases por las que debe regirse, para la adjudicación, en régimen de concurrencia, de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial de ámbito local en Andalucía, concurriendo además evidentes razones de interés público que aconsejan la convocatoria dada la situación de absoluta transitoriedad motivada por la anulación de los anteriores concursos convocados.

Con la convocatoria de este nuevo concurso y la aprobación de las bases se pretende, en suma, dar seguridad jurídica al sector de la TDT local en Andalucía y contribuir a fortalecer la oferta informativa, consolidando el servicio audiovisual de carácter local, que se ocupa principalmente de la información de proximidad que la ciudadanía sigue demandando.

Visto lo anterior, esta Dirección General de Comunicación Social, en el ejercicio de las atribuciones del art. 12) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior considera necesario y oportuno iniciar la tramitación de la convocatoria por Acuerdo del Consejo de Gobierno de un total de 112 licencias, entre las que se encuentran las de las mayores ciudades de Andalucía y una licencia extinguida en la demarcación de Almonte.




LA DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

| | | | |
|--------------|-------------------------------|---|--------------|
| | MARTA OLEA MERINO | 22/02/2021 14:31 | PÁGINA 11/11 |
| VERIFICACIÓN | BndJA4R57TSLWX844PBYYMEMAZT72 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |
| | | | |

MEMORIA ECONÓMICA PARA LA TRAMITACIÓN DEL BORRADOR DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE 2021, POR EL QUE SE CONVOCA CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA, DE LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO PRIVADO DE CARÁCTER COMERCIAL DE ÁMBITO LOCAL EN ANDALUCÍA.

El borrador del Acuerdo del Consejo de Gobierno que se propone, por el que se convoca concurso público para la adjudicación, en régimen de concurrencia, de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial de ámbito local en Andalucía no comporta impacto económico, tanto a los efectos de gasto como de ingreso, más allá de las tasas e impuestos legalmente aplicables, por lo que no se encuentra en los supuestos del artículo 2 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico financiera.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

| | | | |
|--|--------------------------------|---|------------|
| MARTA OLEA MERINO | | 22/02/2021 14:31 | PÁGINA 1/1 |
| VERIFICACIÓN | BndJAC2XLCFG888JF3KT6U7K27MB2G | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |
|  | | | |

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CONVOCA CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA, DE LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO PRIVADO DE CARÁCTER COMERCIAL DE ÁMBITO LOCAL EN ANDALUCÍA

La Ley 1/2021, de 22 de enero, por la que se articula un período transitorio para garantizar la prestación del servicio de televisión digital terrestre de ámbito local de Andalucía gestionado por particulares, en su disposición adicional primera otorga el plazo máximo de tres meses desde su entrada en vigor para que por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 60 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, se convoque concurso público para la adjudicación en régimen de concurrencia de las licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial y de ámbito local en Andalucía para la emisión de programación en abierto, en aquellas demarcaciones territoriales andaluzas incluidas en la convocatoria del concurso del Consejo de Gobierno de 2 de agosto de 2016, anulada judicialmente, así como, de aquellas licencias para prestar dicho servicio que estuvieran vacantes en el momento de la nueva convocatoria.

Es por ello, que urge la tramitación de la convocatoria del concurso por el Consejo de Gobierno para la adjudicación de licencias del servicio de televisión privado de ámbito local y carácter comercial en Andalucía, y la aprobación del Pliego de bases que ha de regir la licitación.

A la vista de la propuesta formulada por la Directora General de Comunicación Social y examinada la documentación aportada, por parte de esta Viceconsejería se considera de interés la tramitación del citado concurso, por lo que se eleva el acuerdo de inicio al titular de la Consejería.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL VICECONSEJERO
Fdo.: Antonio Sanz Cabello

Vista la propuesta que antecede del Sr. Viceconsejero, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

ACUERDO

Iniciar el procedimiento para la elaboración del **ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CONVOCA CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA, DE LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO PRIVADO DE CARÁCTER COMERCIAL DE ÁMBITO LOCAL EN ANDALUCÍA.**

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO
Fdo.: Elías Bendodo Bensayag



| | | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|------------|
| FIRMADO POR | ELIAS BENDODO BENASAYAG | | 09/03/2021 | PÁGINA 1/1 |
| | ANTONIO SANZ CABELLO | | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmACE5FJ52ER3B5GKK536FQRQUD | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | |

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

| | |
|---|---|
|  JUNTA DE ANDALUCÍA | CONSEJ. HACIENDA Y FINA. EUROPEA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000) |
| | SALIDA |
| | 15/03/2021 17:43:26 |
| | 202199900521222 |

| | |
|---|---|
|  JUNTA DE ANDALUCÍA | CONSEJ. PRES. ADM PÚBLICA E INT S.G.T. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR (6210/00201/00000) |
| | ENTRADA |
| | 15/03/2021 17:43:26 |
| | 202199902538505 |

Fecha: 15 de marzo de 2021

Destinatario:

Su referencia: 34-21-LEG

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA E INTERIOR

Nuestra referencia: IEF-00074/2021

S.G.T. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Asunto: **INFORME** - ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CONVOCA CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA, DE LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO PRIVADO DE CARÁCTER COMERCIAL DE ÁMBITO LOCAL

ED. Palacio de San Telmo. Paseo de Roma
41071 - SEVILLA

Ha tenido entrada en esta Dirección General de Presupuestos, con fecha 11 de marzo de 2021, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente borrador de: **“Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se convoca concurso público para la adjudicación, en régimen de concurrencia, de licencias para la prestación del servicio de Comunicación Audiovisual Televisivo privado de carácter comercial de ámbito local en Andalucía, así como se aprueba el Pliego de Bases que rige el mismo”**.

La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, establece en su artículo 22.3 que la explotación de servicios de comunicación audiovisual que se presten mediante ondas hertzianas terrestres necesitará licencia previa otorgada mediante concurso por la autoridad audiovisual competente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, corresponderá a esta Consejería, a través de la Dirección General de Comunicación Social, la tramitación administrativa del procedimiento de adjudicación de las licencias.



C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja
41092 - SEVILLA

1 / 3

| | | | |
|---------------------|--------------------------------|---|---------------|
| EDUARDO LEON LAZARO | | 15/03/2021 | PÁGINA: 1 / 3 |
| VERIFICACIÓN | NH2Km252612C785C16363A55FE1384 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

La Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía en su artículo 60.2 dispone que la prestación de servicios de comunicación audiovisual mediante ondas hertzianas terrestres requerirá la licencia previa otorgada mediante concurso público por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía convocar y resolver el concurso para la adjudicación de las licencias para la prestación o explotación del servicio de comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial y ámbito local en Andalucía, así como aprobar el Pliego de Bases que rige el mismo.

Con base en lo anterior, el presente borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno convoca un total de 112 licencias, entre un número total de 45 demarcaciones territoriales de Andalucía.

Con ello, mediante la presente convocatoria se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1/2021, de 22 de enero, por la que se articula un período transitorio para garantizar la prestación del servicio de televisión digital terrestre de ámbito local de Andalucía gestionado por particulares; en su disposición adicional primera otorga el plazo máximo de tres meses desde su entrada en vigor para que por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía se convoque concurso público para la adjudicación en régimen de concurrencia de las licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial y de ámbito local en Andalucía para la emisión de programación en abierto; en su disposición adicional segunda establece la obligación de relacionarse electrónicamente con la Junta de Andalucía aplicable tanto a las personas prestadoras de servicios de comunicación audiovisual sujetas al ámbito competencial de la misma como aquellas que participen en los procedimientos de otorgamiento de licencias para prestar dichos servicios, ya sean personas físicas o jurídicas.

Analizada la documentación remitida, el mencionado borrador no presenta incidencia económica en el Presupuesto de Gastos de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, ya que tan solo dispone la convocatoria del concurso público para la adjudicación, en régimen de concurrencia, de licencias para la prestación del servicio de Comunicación Audiovisual Televisivo privado de carácter comercial de ámbito local en Andalucía, así como aprobar el Pliego de Bases que rige el mismo. Se trata de un trámite administrativo del procedimiento de adjudicación de licencias establecido por la Ley que no tiene impacto económico, como así indican en su memoria económica.



| | | | |
|---------------------|--------------------------------|---|---------------|
| EDUARDO LEON LAZARO | | 15/03/2021 | PÁGINA: 2 / 3 |
| VERIFICACIÓN | NH2Km252612C785C16363A55FE1384 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto del borrador de Acuerdo de Consejo de Gobierno fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



| | | | |
|---------------------|--------------------------------|---|---------------|
| EDUARDO LEON LAZARO | | 15/03/2021 | PÁGINA: 3 / 3 |
| VERIFICACIÓN | NH2Km252612C785C16363A55FE1384 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

INFORME QUE EMITE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CONVOCA CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA, DE LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO PRIVADO DE CARÁCTER COMERCIAL Y ÁMBITO LOCAL EN ANDALUCÍA, ASÍ COMO SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES QUE RIGE EL MISMO.

Exp. 34/2021

1. Antecedentes.

Con fecha 22 de febrero de 2021, la Directora General de Comunicación Social remitió a esta Secretaría General Técnica una comunicación interior solicitando la tramitación del borrador de Acuerdo de Consejo de Gobierno citado en el encabezamiento de este informe.

Se emite este informe por la Secretaría General Técnica, con carácter facultativo y no vinculante, en virtud de la competencia de asistencia jurídica administrativa que le atribuye el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2.d) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

2. Objeto.

Constituye el objeto del acuerdo convocar el concurso público para la adjudicación, en régimen de concurrencia, de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial y ámbito local en Andalucía, en las demarcaciones relacionadas en el Apéndice 1, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el Apéndice 2, y aprobar el pliego de bases que ha de regir el concurso, recogido en el Apéndice 3.

3. Competencia.

La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, establece en su artículo 22.3 que *“la explotación de los servicios de comunicación audiovisual de interés general que se presten mediante ondas hertzianas terrestres necesitarán licencia previa otorgada mediante concurso por la autoridad audiovisual competente.”*

Por su parte, la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, establece en su artículo 60.2 que *“la prestación de servicios de comunicación audiovisual mediante ondas hertzianas terrestres requerirá la licencia previa otorgada mediante concurso público por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.”*

El artículo 1.ñ) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior establece que corresponde a la Consejería *“las políticas sobre medios de comunicación social y del sector audiovisual en Andalucía.”*



| | | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|------------|
| FIRMADO POR | EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO | | 25/03/2021 | PÁGINA 1/7 |
| | JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS | | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmRVYVD7NQPR326F3449ERX68FR | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | |

4. Rango.

La Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su artículo 46.3 que revestirán la forma de Acuerdos de Consejo de Gobierno las decisiones de dicho órgano que no deban adoptar la forma de decreto.

5. Tramitación del borrador.

5.1. Documentos iniciales del expediente.

Con fecha 22 de febrero de 2021, fue remitido por la Directora General de Comunicación Social, para su tramitación, expediente administrativo del proyecto, en el que constaban los siguientes documentos:

- a) Borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se convoca concurso público para la adjudicación, en régimen de concurrencia, de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial de ámbito local en Andalucía.
- b) Borrador del Pliego de Bases y Anexos I a V.
- c) Memoria económica.
- d) Memoria justificativa.

5.2. Acuerdo de inicio.

A la vista de la propuesta de la Directora General de Comunicación Social, el Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior dictó acuerdo de inicio de la tramitación del proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno con fecha 9 de marzo de 2021.

5.3. Solicitud de informes.

Desde la Secretaría General Técnica, de acuerdo con la solicitud realizada por la Dirección General de Comunicación Social, se recabaron los siguientes informes:

- a) Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de 15 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la elaboración de la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.
- b) Informe de la Secretaría General de la Administración Pública, solicitado el 11 de marzo de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.3.n) del Decreto 114/2020, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y que a fecha de hoy no ha sido aún evacuado.



| | | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|------------|
| FIRMADO POR | EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO | | 25/03/2021 | PÁGINA 2/7 |
| | JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS | | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmRVYVD7NQPR326F3449ERX68FR | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | |

5.4. Posteriores informes preceptivos.

Una vez reelaborado el texto del proyecto a la vista de los informes que se emitan, entendemos que debe ser sometido a informe preceptivo de la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, conforme a las funciones de asesoramiento jurídico establecidas en el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, por cuanto se trata de un acto a aprobar en Consejo de Gobierno y porque incorpora un pliego de bases para la adjudicación por concurso público.

6. Observaciones.

Una vez analizado el proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno remitido sobre la base de estas consideraciones previas, se considera oportuno realizar las siguientes observaciones al mismo:

6.1. Parte expositiva del Acuerdo.

a) Párrafo primero.

Debe corregirse la cita normativa, la referencia correcta es la siguiente: “Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual”.

b) Párrafo cuarto.

Debe corregirse la cita normativa, la referencia correcta es “Ley 1/2021, de 22 de enero, por la que se articula un periodo transitorio para garantizar la prestación del servicio de **Televisión Digital Terrestre** de ámbito local en Andalucía gestionado por particulares.”.

Asimismo, debe corregirse la referencia a la disposición adicional primera de la Ley 1/2021, de 22 de enero. En el proyecto se realiza en los siguientes términos: “... incluidas en la convocatoria del concurso de 2 de agosto de 2016, anulada judicialmente”. Sin embargo, la citada disposición adicional se refiere a “**donde la adjudicación por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2020 fue anulada judicialmente**”.

c) Párrafo sexto.

Debe corregirse la cita normativa, la referencia correcta es la siguiente: “Decreto 622/2019, de **27 de diciembre**, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.”.

Debe corregirse la cita normativa, la referencia correcta es la siguiente: “Ley 1/2021, de 22 de enero, por la que se articula un periodo transitorio para garantizar la prestación del servicio de **Televisión Digital Terrestre** de ámbito local **en** Andalucía gestionado por particulares.”.

d) Párrafo octavo.



| | | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|------------|
| FIRMADO POR | EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO | | 25/03/2021 | PÁGINA 3/7 |
| | JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS | | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmRVYVD7NQPR326F3449ERX68FR | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | |



Junta de Andalucía

Consejería de la Presidencia, Administración
Pública e Interior
Secretaría General Técnica

Debe corregirse la cita normativa, la referencia correcta es la siguiente: “**Directiva (UE) 2018/1808, del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 14 de noviembre de 2018, por la que se modifica (...)”.

Debe corregirse la cita normativa, la referencia correcta es la siguiente: “**Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas”.

e) Párrafo noveno.

Se sugiere la sustitución de la referencia a la “Ley Audiovisual de Andalucía”, por “**Ley 10/2018, de 9 de octubre**”, ya que, por técnica normativa, la primera cita deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente el tipo, número y año, en su caso, y fecha.

La observación anterior se realiza también para el párrafo duodécimo.

Se sugiere adecuar la referencia a los criterios de valoración recogidos en la disposición adicional tercera de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, de manera más ajustada, por seguridad jurídica. Así, a modo de ejemplo, se echa de menos una referencia al criterio sobre “**El aumento de la pluralidad de personas prestadoras, ...**”

Para una mayor claridad del texto, se somete a la consideración de los redactores de las bases la posibilidad de **numerar** los distintos criterios subdivididos en párrafos señalados con letras minúsculas: a), b), ...

f) Párrafo duodécimo.

Por seguridad jurídica, se recomienda que la referencia a los **criterios de valoración** recogidos en artículo **3.1.i) de la Ley 10/2018, de 9 de octubre**, se realice de manera más ajustada al texto del mismo.

g) Párrafo decimocuarto.

Se recomienda ajustar la cita al artículo **60.3 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre**.

h) Fórmula promulgatoria.

Como mejora del texto, se propone la **sustitución** del texto actual por el siguiente o similar:

“En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de conformidad con los artículos 14.1.b) y 14.2.e) de la Ley 10/2018, de 9 de octubre y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día xx de xxxx de 2021, adopta el siguiente:”

6.2. Parte dispositiva.

a) Títulos de los apartados.

Se recomienda que los apartados lleven un **título** que indique el contenido o la materia a la que se refieren.



| | | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|------------|
| FIRMADO POR | EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO | | 25/03/2021 | PÁGINA 4/7 |
| | JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS | | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmRVYVD7NQPR326F3449ERX68FR | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | |

b) Apartado segundo.

Se sugiere alterar levemente la redacción en el sentido siguiente: “Aprobar el pliego de bases que ha de regir el concurso”.

c) Apartado quinto.

Debe sustituirse el término “art.” por “**artículo**”.

6.3. Pliego de Bases.

a) Base 2. Régimen jurídico del otorgamiento de las licencias

En el apartado 1 debe corregirse la referencia normativa, la cita correcta es la siguiente: “**artículo 60.3 de la Ley 10/2018, ...**”.

Asimismo, se repite dos veces la referencia a la Ley 10/2018, de 9 de octubre, entendemos que podría referirse a la “**Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual**”.

En el apartado 2 debe completarse la referencia normativa, la cita correcta es: “Ley 39/2015, de 1 de octubre, **del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**”, dado que es la primera vez que se cita la norma.

En el apartado 3 debe corregirse la referencia normativa, la cita correcta es: “Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de **Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**”.

b) Base 3. Principios de Derecho Comunitario.

Debe completarse las referencias a las tres directivas señaladas, las citas correctas son:

“Directiva (UE) 2018/1808 **del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 14 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), habida cuenta de la evolución de las realidades del mercado.”

“Directiva (UE) 2018/1972 **del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018**, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas.”

“Directiva 2002/77/**CE** de la Comisión, de 16 de septiembre de 2002, relativa a la competencia en los mercados de redes y servicios de comunicaciones electrónicas”

c) Base 4. Requisitos para ser titular de una licencia.



| | | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|------------|
| FIRMADO POR | EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO | | 25/03/2021 | PÁGINA 5/7 |
| | JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS | | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmRVYVD7NQPR326F3449ERX68FR | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | |

En el apartado 1 no es necesario citar la Ley 7/2010, de 31 de marzo de forma completa, ya que ha sido citada con anterioridad en la base 2, bastaría con citarla de forma abreviada, en esta y en las demás ocasiones siguientes, señalando únicamente el **tipo, número y año y fecha**.

En el apartado 2 debe corregir la referencia al impuesto, la cita correcta es: “Impuesto **sobre** Actividades Económicas...”.

a) Base 5. Calendario del procedimiento.

En el apartado 1 nos plantea dudas la calificación de los días como *naturales*. En este sentido, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 30.2 LPACAP, que señala que:

2. Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

Entendiendo que no existe ninguna referencia legal que establezca que deban ser días naturales, se sugiere a los redactores modificar el plazo considerando la naturaleza de los días como hábiles.

En el apartado 2 no es necesario señalar el calificativo de días *hábiles*, a tenor de lo dispuesto en el citado artículo 30.2 LPACAP.

b) Base 9. Mesa de Valoración

Se recomienda introducir un nuevo apartado en el que se recoja, el **régimen de funcionamiento** aplicable en todo lo no previsto en la base.

c) Base 11. Proyecto audiovisual

En el apartado 2 no es necesario citar la Ley Audiovisual de Andalucía de forma completa, ya que ha sido citada con anterioridad en la base 2, bastaría con citarla de forma abreviada en esta y en las demás ocasiones señalando únicamente el **tipo, número y año y fecha**.

d) Base 13. Resolución del concurso.

Se sugiere completar la referencia al artículo 28.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo

e) Base 16. Condiciones de la licencia.

Se somete a consideración de los redactores renombrar el título de la base en los siguientes términos: “Condiciones **esenciales** de la licencia”. Entendemos que esta denominación se ajusta más al contenido de la base.

Por otra parte, por seguridad jurídica, no tratándose el pliego de una disposición de carácter legal, ni reglamentario, entendemos que es más adecuado realizar una **remisión en esta materia al régimen sancionador** básico establecido en el la Ley 10/2018, de 9 de octubre, y evitar de esta forma citas incompletas del mismo. A modo de ejemplo, se señala en la base que el incumplimiento de las condiciones



| | | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|------------|
| FIRMADO POR | EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO | | 25/03/2021 | PÁGINA 6/7 |
| | JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS | | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmRVYVD7NQPR326F3449ERX68FR | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | |



Junta de Andalucía

Consejería de la Presidencia, Administración
Pública e Interior
Secretaría General Técnica

está tipificado como infracción muy grave, no obstante, si nos atenemos a lo señalado en el artículo 7.2.a) esta calificación parece darse cuando se realiza “*tres veces en seis meses*”, circunstancias que no se señalan en la base. Asimismo, se señala que el incumplimiento es sancionable con multa, sin hacer referencia a la posible “*revocación de la licencia*”, señalada en el artículo 76.1.b).

f) Base 18. Derechos y obligaciones de la persona licenciataria

En el apartado 3 no es necesario citar la Ley Audiovisual de Andalucía de forma completa, ya que ha sido citada con anterioridad en la base 2, bastaría con citarla de forma abreviada en esta y en las demás ocasiones señalando únicamente el **tipo, número y año y fecha**.

En el apartado 4 debe completarse la referencia a la Ley 10/2018. Incluyendo su **fecha**.

g) Base 19. Obligación de acreditación documental de la persona licenciataria

En el apartado 3 no es necesario citar la Ley Audiovisual de Andalucía de forma completa, ya que ha sido citada con anterioridad en la base 2, bastaría con citarla de forma abreviada en esta y en las demás ocasiones señalando únicamente el **tipo, número y año y fecha**.

Por otro lado, sería conveniente una mayor concreción de las **actuaciones pertinentes** de conformidad con lo dispuesto en el Título VI que se refieren en el apartado 2.

Lo que se informa, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN
Fdo.: José Luis de Villar Iglesias

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.: Eugenio Pedro Benítez Montero



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO | 25/03/2021 | PÁGINA 7/7 |
| | JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmRVYVD7NQPR326F3449ERX68FR | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

OBSERVACIONES AL INFORME EMITIDO POR LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CONVOCA CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA, DE LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO PRIVADO DE CARÁCTER COMERCIAL Y ÁMBITO LOCAL EN ANDALUCÍA, Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES QUE RIGE EL MISMO.

Analizado el informe emitido el 25 de marzo por la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior en relación al PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CONVOCA CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA, DE LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO PRIVADO DE CARÁCTER COMERCIAL Y ÁMBITO LOCAL EN ANDALUCÍA, Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES QUE RIGE EL MISMO (Expte. 34/2021), esta Dirección General de Comunicación Social realiza las siguientes consideraciones, siguiendo la misma estructura sistemática de las observaciones que se formulan en el mismo:

EL ACUERDO

Las correcciones de técnica normativa a la parte expositiva y dispositiva del Acuerdo se han valorado de forma positiva, tanto a su parte expositiva como dispositiva, se valoran de forma positiva, incorporándose en el texto.

La observación relativa a la ausencia de referencia en la parte expositiva, párrafo noveno, al criterio de “*El aumento de la pluralidad de personas prestadoras*” de la letra a) de la disposición adicional tercera de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, tiene una explicación: dicho criterio sería aplicable a los servicios de radiodifusión, no al servicio televisivo, atendiendo a lo expuesto en los Informes del Consejo Audiovisual de Andalucía de 23 de marzo de 2017 y 10 de mayo de 2018.

La observación al párrafo duodécimo del expositivo, a que se haga referencia a los criterios de valoración recogidos en el artículo 3.1.i) de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, es incorrecta, dado que dicho precepto no contempla criterios de valoración, sino el contenido mínimo del proyecto audiovisual, que ha servido de referencia a la hora de determinar la estructura del proyecto audiovisual al que se ha de ajustar la persona licitante. Es por ello, que se ha clarificado la redacción del párrafo, a fin de evitar confusión al respecto.



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | MARTA OLEA MERINO | 09/04/2021 | PÁGINA 1/2 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmVCSAXCJC5DCLRG4VFBFJEYHDY | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



PLIEGO DE BASES

Las correcciones de técnica normativa relativas al Pliego de Bases se valoran de forma positiva, incorporándose en el texto.

La observación relativa a calificación de los días como hábiles en el Calendario del procedimiento, Base 5, se admite, no obstante, se va a suprimir dicho plazo establecido en días naturales.

La observación relativa a la introducción de un nuevo apartado sobre el régimen de funcionamiento aplicable a la Mesa de Valoración, Base 9, se valor de forma positiva, incorporándose en el texto que el régimen jurídico de la Mesa de Valoración se ajustará a lo dispuesto para los órganos colegiados en los preceptos básicos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y al artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La observación relativa a renombrar el título de la Base 16: “*Condiciones esenciales de la licencia*”, no se considera necesaria, dado que, si bien el contenido del apartado 1 de la base está referido a las condiciones esenciales de la licencia, el del apartado 2, se amplía al cumplimiento fiel y exacto de los compromisos asumidos en la solicitud y proyecto audiovisual, cuestiones que no tienen la consideración de condiciones esenciales de la licencia.

La observación relativa al párrafo segundo del apartado 1 de la Base 16, se ha valorado de forma positiva, aunque se considera oportuna explicitar la referencia concreta al régimen sancionador con el objetivo de que se incite a su cumplimiento, se mejora la redacción para clarificarla, adaptando el texto al siguiente tenor “*El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia puede constituir una infracción muy grave en los términos establecidos en el artículo 72.a) de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, sancionable con multa de 80.001 hasta 1.000.000 de euros de acuerdo con lo previsto en el artículo 76.1 de la misma.*”

LA DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | MARTA OLEA MERINO | 09/04/2021 | PÁGINA 2/2 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmVCSAXCJC5DCLRG4VFBFJEYHDY | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Consejería de la Presidencia,
Administración Pública e Interior

Gabinete Jurídico

Asesoría Jurídica de la Consejería de



COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº:

Fecha: 15-4-2021

Asunto: Rdo. Informe Expte. 58/2021

Remitente: LETRADA JEFA DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Destinatario: DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Adjunto remito a V.I. informe, bajo el número **AJ-CPAI 2021/58**, emitido por esta Asesoría Jurídica en relación con **ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE CONVOCATORIA Y BASES DEL CONCURSO PARA OTORGAMIENTO LICENCIAS DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO PRIVADO DE CARÁCTER COMERCIAL Y ÁMBITO LOCAL CON EMISIÓN DE PROGRAMACIÓN EN ABIERTO EN ANDALUCÍA**

LA LETRADA JEFA DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Fdo. M^a Mercedes Izquierdo Barragán



| | | |
|--|--------------------------------|---|
| Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES | 15/04/2021 15:48 | PÁGINA 1 / 1 |
| VERIFICACIÓN | PzPpxDP3EggNj4ZEYYWoOj5G8aGnff | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |

INFORME AJ-CPAI 2021/58. SOBRE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE CONVOCATORIA Y BASES DEL CONCURSO PARA OTORGAMIENTO LICENCIAS DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO PRIVADO DE CARÁCTER COMERCIAL Y ÁMBITO LOCAL CON EMISIÓN DE PROGRAMACIÓN EN ABIERTO EN ANDALUCÍA.

Asunto: Autorizaciones y licencias administrativas. Comunicación social (audiovisual). Convocatoria concurso para otorgamiento licencias del servicio de comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial y ámbito local con emisión de programación en abierto en Andalucía. Normativa aplicable. Utilización de SiREC como herramienta informática para cumplimentar la obligación de relacionarse electrónicamente. Requisitos de garantía provisional y solvencia económica y técnica o profesional. Criterios de valoración, en especial la valoración de la experiencia.

Habiéndose solicitado por la Ilma. Sra. Directora General de Comunicación Social informe facultativo de esta Asesoría Jurídica sobre la cuestión referida, se procede a la emisión del mismo sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Resulta conveniente comenzar nuestra exposición transcribiendo la actual petición realizada:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.1 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, le solicito la emisión de Informe facultativo relativo al borrador de Acuerdo de convocatoria y Bases del Concurso para otorgamiento licencias del servicio de comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial y ámbito local con emisión de programación en abierto, con carácter urgente por necesidades de su tramitación ante la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, atendiendo al plazo dado por la Ley 1/2021, de 22 de enero, por la que se articula un período transitoria para garantizar la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre de ámbito local de Andalucía gestionado por particulares, que imponía a la Administración andaluza la convocatoria del nuevo concurso público reseñado en un plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80.2 se concretan las siguientes dudas jurídicas respecto del borrador de Bases:

1.- UTILIZACIÓN DEL SISTEMA SIREC PARA LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DEL NUEVO CONCURSO PÚBLICO

De acuerdo con la disposición adicional segunda de la citada Ley 1/2021, de 22 de enero, las personas prestadoras de servicios de comunicación audiovisual sujetas al ámbito competencial de la



| | | | |
|--|--------------------------------|---|---------------|
| Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES | | 15/04/2021 15:44 | PÁGINA 1 / 15 |
| VERIFICACIÓN | PzPpxDfhmmVnjR4kM1N6CVPHTaA7cj | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Junta de Andalucía, así como aquellas que participen en los procedimientos de otorgamiento de licencias para prestar dichos servicios, ya sean personas físicas o jurídicas, están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración de la Junta de Andalucía. Por ello, en las Bases del nuevo concurso se impone la tramitación exclusivamente electrónica para la presentación de las solicitudes de participación y documentación requerida.

Sin embargo, al no disponer este centro directivo de un sistema propio para la tramitación electrónica del citado concurso que garantice la confidencialidad de las ofertas presentadas hasta el momento de apertura de las mismas, así como la trazabilidad de la gestión, y no siendo posible implantar en el tiempo disponible dicho sistema, se ha establecido en la Base 6.1 que la presentación de las solicitudes se efectuarán a través del portal de licitación electrónica SiREC.

Al respecto, se solicitó a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea la autorización para utilizar el sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), aunque supusiera introducir determinadas variantes dada la naturaleza no contractual del procedimiento de licitación. La respuesta de la Dirección General de Patrimonio a dicha solicitud se centró en concretar los procedimientos en los que es obligatorio el uso del SiREC, conforme a la Resolución de 22 de mayo de 2010.

*Es por ello que **nos suscita duda jurídica la utilización de SiREC para la efectiva tramitación electrónica del nuevo concurso público de adjudicación en régimen de concurrencia competitiva de las licencias de prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial de ámbito local en Andalucía, en la medida en que carece de naturaleza contractual el procedimiento de licitación reseñado.***

2.- OBJETO DE LA GARANTÍA PROVISIONAL

En la Base 6 se establece que las personas que deseen participar en el concurso deberán presentar junto con la solicitud y la declaración responsable, el justificante de la constitución de la garantía provisional para cada licencia a la que se opte, el formulario del proyecto audiovisual y el proyecto audiovisual para cada una de las licencias solicitadas.

Tal y como se indica en la Memoria Justificativa, las garantías provisionales exigidas han sido significativamente atemperadas en un cincuenta por ciento en sus importes en relación a las cuantías exigidas en el concurso anterior, adaptándolas a las necesidades del momento y a la difícil situación económica que atraviesa el sector audiovisual en nuestro país, teniendo acomodo legal su exigencia, tanto en la normativa estatal reguladora de los concursos públicos en materia de servicios audiovisuales por la remisión expresa que hace a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, como en la legislación patrimonial autonómica de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

*Ahora bien, no estando contemplado por las Bases la incautación de dicha garantía provisional, **ello suscita la duda jurídica relativa a si debería mantenerse la exigencia de dicha garantía provisional a pesar de que no se contemple ningún supuesto de pérdida de la misma o, si por el contrario, debería incluirse necesariamente algún supuesto de incautación para dotarla de naturaleza jurídica de garantía provisional (por ejemplo ante la retirada de la oferta o la no suscripción del documento de formalización de la adjudicación).***

| | | | |
|--|--------------------------------|---|---------------|
| Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES | | 15/04/2021 15:44 | PÁGINA 2 / 15 |
| VERIFICACIÓN | PzPpxDfhmmVnjR4kM1N6CVPHTaA7cj | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



3.- PONDERACIÓN DEL CRITERIO DE EXPERIENCIA

Conforme a la Base 12, los proyectos audiovisuales presentados serán valorados sobre una puntuación total de 1.000 puntos, atendiéndose a los siguientes criterios de valoración y puntuación:

| | | |
|-----|---|----|
| 250 | 1. Programación | |
| | 1.1. Compromisos de contenidos | 90 |
| | 1.1.1. a) Contenidos locales | 45 |
| | 1.1.1. b) Contenidos andaluces | 15 |
| | 1.1.2. Obligaciones de Sv. Público | 20 |
| | 1.1.3. Premios | 10 |
| 160 | 1.2. Estructura de programación | |
| | 1.2.1. Garantías de libertad de expresión y pluralismo | 40 |
| | 1.2.2. Compromiso de no emisión de tarot ni apuestas | 20 |
| | 1.2.3. Compromiso de no emisión de televenta, contactos | 20 |
| | 1.2.4. Horas de redifusión | 20 |
| | 1.2.5. Medidas de Accesibilidad | 10 |
| | 1.2.6. Contenidos en Internet | 50 |
| 250 | 2. Recursos Humanos | |
| 150 | 2.1. Horas semanales de dedicación | |
| | 2.2. Horas de dedicación de periodistas | 60 |
| | 2.3. Convenio colectivo | 10 |
| | 2.4. Asunción de compromisos deontológicos | 30 |
| 150 | 3. Medios técnicos e inversiones | |
| | 3.1 Cuantificación económica de nuevas inversiones | 50 |
| | 3.2 Acreditación inversiones realizadas | 50 |
| | 3.3 Volumen de negocio | 50 |
| 250 | 4. Experiencia en el sector | |



| | | |
|-----|---|----|
| 150 | 4.1. En TDTL | |
| | 4.2. En Cable, TDT no local, satélite o Internet | 60 |
| | 4.3. En producción de contenidos | 40 |
| 100 | 5. Aportación vertebración mapa TDTL | |
| | 5.1. Oferta en demarcaciones deficitarias | 50 |
| | 5.2. Cumplimiento de cláusulas sociales y ambientales | 50 |

Cómo puede observarse, el criterio de experiencia en el sector audiovisual (250 puntos) se desglosa de la siguiente manera: experiencia en la prestación de servicios de televisión digital terrestre local (150 puntos), en servicios de comunicación audiovisual por cable, otros ámbitos territoriales de TDT no local, satélite o internet (60 puntos), así como la experiencia en la producción de contenidos audiovisuales (40 puntos), sin que además la misma esté circunscrita o reducida a un ámbito territorial determinado, atendiendo a los pronunciamientos judiciales recaídos en la recursos contra las bases del último concurso.

No obstante, la valoración de la experiencia previa hasta un máximo de 250 puntos en relación con la valoración de los restantes criterios, aun cuando nada impida la posibilidad de incluirla como criterio de valoración por estar previsto en la propia norma básica y regirse el presente concurso por la legislación patrimonial, además de no estar circunscrita sólo a la obtenida en TDT Local sino que se extiende a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en cualquier ámbito, así como a la de producción de contenidos, plantea la cuestión relativa a si la puntuación otorgada (250 puntos sobre un total de 1.000) pudiera considerarse desproporcionada, contraria a la libre concurrencia o discriminatoria, por entender que favorecería a aquellos licitadores que ya estuviesen prestando servicios audiovisuales al momento de la presentación de las ofertas.

Se adjuntan a la presente solicitud los documentos que se relacionan:

- Proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se convoca el concurso con sus apéndices.
- Borrador del Pliego de Bases y Anexos.
- Memoria justificativa.
- Memoria económica.
- Acuerdo de inicio del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 9 de marzo de 2021.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 25 de marzo de 2021.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- Observaciones de la Dirección General de Comunicación Social al Informe de la S.G.T.
- Borrador de Informe de la SGAP
- Solicitud de autorización para uso de SiREC a la D. G. de Patrimonio.
- Informe de la D.G. de Patrimonio sobre el uso de SIREC."

| | | | |
|--|--------------------------------|---|---------------|
| Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES | | 15/04/2021 15:44 | PÁGINA 4 / 15 |
| VERIFICACIÓN | PzPpxDfhmmVnjR4kM1N6CVPHTaA7cj | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



SEGUNDO. - Se resalta el carácter facultativo del presente informe puesto que no se encuentra entre los preceptivos previstos en el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Dicha afirmación ha de conectarse con el recordatorio a ese Centro Directivo de la necesidad de que las peticiones de este tipo de informes precisen el extremos o extremos concretos que pretenden ser objeto de análisis jurídico por parte de esta Asesoría, fundamentando la conveniencia de reclamarlos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. – En primer lugar, tal y como se señaló en su momento en el informe de esta Asesoría Jurídica PAPI00086/16, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante LGCA), supuso un cambio sustancial en el régimen jurídico aplicable a las autorizaciones y a los concursos, de manera que se pasó de un sistema basado en concesiones a un sistema de licencias.

En este sentido, es el artículo 27 de la LGCA el que concreta el régimen jurídico de los concursos de otorgamiento de licencia para la prestación de servicios audiovisuales señalando en su apartado 1 que: *“Los concursos de otorgamiento de licencias para la prestación de servicios audiovisuales se regirán por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), en lo no dispuesto por la presente Ley así como, en sus respectivos ámbitos de competencias, por lo previsto en la legislación autonómica de desarrollo”.*

Por tanto, declara supletoria la LPAP respecto de la propia LGCA y la legislación autonómica de desarrollo de sus competencias.

Pues bien, en relación con los concursos y los criterios de adjudicación aplicable a los mismos, la LGCA no contiene ninguna referencia a salvo de que, tal y como se realizó en el informe antes referido, por vía de interpretación le sean aplicables los criterios establecidos en su artículo 28.3 para determinados supuestos de no renovación automática, cuales son *la experiencia de los concurrentes, su solvencia y los medios con que cuenten para la explotación de la licencia* y como así fue confirmado por la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 2017 (RJ 2017, 4254)

Por su parte, actualmente la legislación autonómica de desarrollo en Andalucía es la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía (en adelante LAA), cuyo artículo 60 señala:

“Artículo 60. Régimen jurídico del servicio de comunicación audiovisual privado comercial

1. Los servicios de comunicación audiovisual privados de carácter comercial se prestarán de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.

2. La prestación de servicios de comunicación audiovisual mediante ondas hertzianas terrestres requerirá la licencia previa otorgada mediante concurso público por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Reglamentariamente se establecerá el régimen jurídico de dicho concurso.

| | | | |
|--|--------------------------------|---|---------------|
| Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES | | 15/04/2021 15:44 | PÁGINA 5 / 15 |
| VERIFICACIÓN | PzPpxDfhmmVnjR4kM1N6CVPHTaA7cj | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



3. Sin perjuicio de lo dispuesto en las bases reguladoras de dichos concursos, el otorgamiento de licencias se regirá por la normativa básica estatal, la presente ley y, supletoriamente, por la legislación patrimonial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Además de los requisitos y limitaciones establecidos en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, será requisito indispensable para ser titular de la licencia otorgada abonar, en su caso, el valor de la licencia estipulado en la convocatoria pública de la misma.

5. En el resto de los casos, en particular para las personas prestadoras del servicio de difusión por cable que presten servicio exclusivamente en Andalucía, la prestación de servicios de comunicación audiovisual requerirá la comunicación fehaciente y previa al inicio de la actividad ante el órgano directivo competente en materia de medios de comunicación social.”

Igualmente, la disposición adicional tercera de la LAA, regula los criterios de valoración en la adjudicación de las licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual privado de carácter comercial, señalando:

“En los procedimientos de adjudicación de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual privado de carácter comercial se valorarán, entre otros, los siguientes aspectos del proyecto audiovisual:

- a) El aumento de la pluralidad de personas prestadoras, así como de la diversidad de fuentes informativas y contenidos.
- b) Las garantías para la libre expresión de ideas y opiniones y el pluralismo.
- c) La incorporación en la programación de contenidos relacionados con el área de prestación del servicio, así como producciones del sector audiovisual andaluz.
- d) La prestación de medidas adicionales a las legalmente exigibles para asegurar el acceso de personas con discapacidad al servicio.
- e) La inclusión de obligaciones de servicio público.
- f) La existencia de convenio colectivo o, en su defecto, la adhesión al convenio del sector.
- g) La incorporación y cumplimiento de las cláusulas sociales y ambientales recomendadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- h) La existencia de compromisos deontológicos, como el hecho de contar con estatuto de redacción y con un comité profesional de redacción elegido por la plantilla del medio”.

Con independencia de que el artículo 60.2 in fine de la LAA establezca que reglamentariamente se establecerá el régimen jurídico de dicho concurso, ello no obsta a que se pueda realizar la correspondiente convocatoria del concurso prevista en la disposición adicional primera de la Ley 1/2021, de 22 de enero, por la que se articula un período transitorio para garantizar la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre de ámbito local en Andalucía gestionado por particulares en tanto en cuanto no se efectúe dicha regulación, respetando en todo caso la regulación establecida tanto en la LGCA y la LAJA y aplicando supletoriamente, para la realización de la convocatoria y de las bases del concurso, no sólo la legislación patrimonial, sino también la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública (en adelante LPAC).

| | | | |
|--|--------------------------------|---|---------------|
| Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES | | 15/04/2021 15:44 | PÁGINA 6 / 15 |
| VERIFICACIÓN | PzPpxDfhmmVnjR4kM1N6CVPHTaA7cj | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



En este sentido, el procedimiento ha de tratarse de un concurso en orden a hacer efectivo los principios de objetividad, transparencia, proporcionalidad, concurrencia y no discriminación, así como neutralidad tecnológica exigidos por la normativa europea, donde la selección se realice respetando los criterios establecidos tanto en la LGCA como en la LAA, y con la obligación de relacionarse electrónicamente con la Junta de Andalucía de conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley 1/2021.

SEGUNDA. – Una vez sentada la consideración general anterior se procede al análisis tanto del Acuerdo del Consejo de Gobierno por que se convoca el concurso público y sus Apéndices, como en concreto de las bases que van a regirlo y sus Anexos, con especial dedicación a las dudas jurídicas concretamente formuladas en el NRI de consulta.

- **Acuerdo del Consejo de Gobierno:**

En relación con el **expositivo** del Acuerdo del Consejo de Gobierno, en el **párrafo sexto** ha de añadirse la referencia al Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

En relación con el **párrafo noveno del expositivo** relativo a los criterios de valoración y la falta de referencia del contenido en el apartado a) de la disposición adicional tercera de la LAA, concretamente el relativo *“el aumento de la pluralidad de personas prestadoras, así como de la diversidad de fuentes informativas y contenidos”*, efectivamente, como señala esa Dirección General en su informe de observaciones al informe de la Secretaría General Técnica, de conformidad con la regulación de la LGCA, no existen limitaciones legales en cuanto a la concentración de medios de comunicación en el ámbito de la televisión local, y así lo ha reseñado el Consejo Audiovisual de Andalucía en sus informes de 23 de marzo de 2017 y de 10 de mayo de 2018. Concretamente en este último, por referencia al primero, se señalaba:

«En definitiva, la regla general establecida por la (LGCA) es la libre participación en múltiples concesionarios de televisión, es decir, la posibilidad de simultanear la titularidad de participaciones sociales o derechos de voto en diferentes prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva.

Es relevante señalar en el supuesto que nos ocupa que, a diferencia de lo que ocurre con los servicios de radiodifusión o para los ámbitos nacional y autonómico, nos establecen limitaciones en la legislación básica respecto a la posibilidad de ser licenciataria de más de un múltiple para el ámbito local.

No obstante, pese a no existir limitaciones al respecto en el ámbito local, el informe (por referencia al informe abordó el estudio de la posible concentración de medios en orden a garantizar el pluralismo de los medios y el derecho de la ciudadanía a recibir una comunicación plural y se abordó el estudio de la presencia, en las distintas demarcaciones, de los prestadores, su composición accionarial y sus características. En efecto, En el considerando cuarto al que se hace alusión se realizó un análisis, en base a los datos remitidos por la Dirección General de Comunicación Social, de las solicitudes presentadas, su distribución, las licencias vigentes, etc. Como se indicó, a pesar de la inexistencia de limitaciones legales al

| | | | |
|--|--------------------------------|---|---------------|
| Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES | | 15/04/2021 15:44 | PÁGINA 7 / 15 |
| VERIFICACIÓN | PzPpxDfhmmVnjR4kM1N6CVPHTaA7cj | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



respecto, la concentración de los medios de comunicación es un factor de interés ya que, junto a otros, incide en el mercado informativo y en la pluralidad de los mensajes difundidos o emitidos.»

Por tanto, el hecho de que legalmente no existan limitaciones la libre participación en múltiples concesionarios de televisión para el ámbito local, no quiere decir que, en su caso, motivadamente pudieran valorarse entre los criterios el aumento de la pluralidad de personas prestadoras, así como de la diversidad de fuentes informativas y contenidos, a fin de garantizar el pluralismo de los medios y el derecho de la ciudadanía a recibir una comunicación plural, lo cual puede apreciarse que se realiza en el punto 1.2.1. del apartado 2 y en el apartado 5 de la Base 12 del Pliego.

En cuanto a la **parte dispositiva**, igual que se hace referencia en el dispositivo primero al Apéndice 1 para recoger la identificación de las demarcaciones y licencias ofertadas en cada demarcación y al Apéndice 2 en relación con las especificaciones de la convocatoria, en el **dispositivo segundo** ha de hacerse referencia a que en el Apéndice 3 se recoge el pliego de bases que ha de regir el concurso.

- **Pliego de bases que ha de regir el concurso y su Anexos:**

En la **Base 2**, relativa al *Régimen jurídico del otorgamiento de las licencias*, ha de eliminarse la referencia al Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, al haber sido derogado expresamente por la disposición derogatoria única del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

En la **Base 5**, no se indica el momento intermedio entre la publicación de la lista provisional de las personas candidatas a licenciatarias y la formulación de la propuesta de adjudicación de cada una de las demarcaciones por parte de la Mesa de valoración para que se eleve junto a la propuesta de resolución al Consejo de Gobierno por parte de la persona titular de la Consejería competente en materia de medios de comunicación social, en el que la Mesa de valoración ha de revisar la documentación relativa a las declaraciones responsables de la solicitud que deben presentar las personas candidatas a licenciatarias que se relaciona en el Anexo V.

En la **Base 6**, relativa a la Presentación de solicitudes, la primera cuestión a analizar es la consulta relativa a la utilización de SiREC para la efectiva tramitación electrónica del nuevo concurso público de adjudicación en régimen de concurrencia competitiva de las licencias de prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial de ámbito local en Andalucía, para lo cual resulta preciso partir de la completa entrada en vigor de la LPAC el 2 de abril de 2021, y coincidiendo con ella del Real Decreto 203/2021. Del mismo modo, de un lado, actualmente se encuentran plenamente en vigor el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, tal y como se ha expuesto en el informe de esta Asesoría Jurídica AJ-CPAI2021/26 emitido recientemente a instancias de la Secretaría General para la Administración Pública, y de otro, la disposición adicional segunda de la ya aludida Ley 1/2021 estableció la obligación de relacionarse electrónicamente con la Junta de Andalucía a las personas prestadoras de servicios de comunicación audiovisual sujetas al ámbito competencial de la Junta de Andalucía, así como a las personas físicas o jurídicas que participen en los procedimientos de otorgamiento de licencias para prestar dichos servicios.

| | | | |
|--|--------------------------------|---|---------------|
| Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES | | 15/04/2021 15:44 | PÁGINA 8 / 15 |
| VERIFICACIÓN | PzPpxDfhmmVnjR4kM1N6CVPHTaA7cj | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Tal y como se señala en el informe de esa Dirección General de Comunicación Social a las observaciones realizadas por la Secretaría General para la Administración Pública, para la cumplimentación de la obligación de relacionarse electrónicamente, se va a utilizar un instrumento como es el SiREC, pues la necesidad de garantizar la confidencialidad y trazabilidad del acceso a la documentación electrónica presentada por los concursantes exige la utilización de un sistema de información que lo permita, y ante la carencia de un sistema propio, se decidió la utilización de SiREC, como instrumento de titularidad de la Junta de Andalucía a través del cual, al tiempo de dar cumplimiento a la obligación de relacionarse electrónicamente con la Junta de Andalucía, garantiza la confidencialidad y trazabilidad del acceso a la documentación electrónica que debe darse en el procedimiento de contratación tal y como establece la disposición adicional decimoséptima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que en ese aspecto funciona de modo similar al procedimiento de concurrencia que es objeto del presente informe.

Por otro lado, la cumplimentación de las obligaciones contempladas en el Decreto 622/2019, de Registro electrónico único quedan garantizadas por cuanto SiREC integra el uso de @firma y el Registro electrónico @aries para la presentación de las ofertas, por lo que quedan presentadas en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía.

Por tanto, el hecho de que SiREC sea un sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación, no convierte al presente concurso en un procedimiento de contratación, sino que se utiliza como una herramienta informática para garantizar la confidencialidad y trazabilidad de la recepción electrónica de los documentos del procedimiento de concurso que tiene la Junta de Andalucía y que a su vez permite el cumplimiento de la obligación legal de relacionarse electrónicamente.

Por otro lado, en el **párrafo primero del apartado 1 de la base sexta** al igual que se indica entre paréntesis la web del portal de licitación electrónica SiREC, convendría indicar igualmente cuál es la página web publicada al efecto por la Dirección General de Comunicación Social.

Igualmente, en **la letra c) de dicho apartado 1** ha de suprimirse “*Este formulario se presentará en archivo PDF*”, puesto que en el párrafo primero ya se exige que la documentación electrónica que acompaña a la solicitud esté en formato PDF.

En relación con **los apartados 8, 9 y 10 de la Base sexta**, se hace referencia a los requisitos necesarios para que las empresas puedan concurrir en UTE, debiendo indicarse en la solicitud los datos y circunstancias de las personas integrantes de la UTE, la participación de cada una de ellas, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias. Pues bien, con independencia de que se repite la exigencia de que se indique la participación, debiendo eliminarse por tanto la expresión “*indicando explícitamente la proporción de participación que asumirá cada una de ellas*”, en el **formulario de solicitud Anexo II**, no se hace referencia ni al compromiso de UTE ni a la participación de cada una de las empresas ni quién se propone como representante de la futura UTE.

De otra parte, el contenido del apartado 8 in fine, 9 y 10 de la Base sexta, establecen los requisitos de forma de constitución de la UTE y el momento de su presentación que distinto al de la solicitud, por lo que se debe expresar como otro apartado. Además, se hace referencia a que la escritura se aportará **cuando se presente la documentación del Anexo V**, momento que no se ha determinado en las Bases, como se verá posteriormente.

| | | | |
|--|--------------------------------|---|---------------|
| Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES | | 15/04/2021 15:44 | PÁGINA 9 / 15 |
| VERIFICACIÓN | PzPpxDfhmmVnjR4kM1N6CVPHTaA7cj | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Asimismo, la exigencia de poder de representación bastantado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, es más restrictiva que la actual redacción del artículo 55 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados, añadido por la disposición final 5.2 de Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que señala que *“las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán entre la documentación necesaria para la licitación poder de representación. El citado poder deberá presentarse acompañado de bastanteo realizado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local, que acredite la comprobación por parte de la Administración de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de una determinada persona jurídica en la realización de determinadas actuaciones. En caso de tratarse de una entidad instrumental será igualmente válido el bastanteo de su asesoría jurídica”*.

En íntima conexión con lo indicado anteriormente en la **letra e) el apartado 1 de la Base séptima** establece que:

“La solicitud incluye la declaración responsable de la persona solicitante o representante legal debidamente facultado, conforme al Anexo II, que comprende los siguientes términos:

e) (...) que, en el caso de tratarse de una unión temporal de empresas, el representante o apoderado único de la unión tiene poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones inherentes a la licitación y, en su caso, posterior adjudicación, en el concurso”.

Pues bien, teniendo en cuenta que en el momento de la solicitud sólo existe un compromiso de UTE que se formaliza tras la adjudicación, tampoco en ese momento existe un representante de la UTE con poder bastante, sino que existirá un representante de cada empresa que se comprometen a conformar la UTE con poder para ello.

En relación con la **Base 8** sobre *Acreditación de la constitución de Garantía provisional*, resulta preciso partir de que la exigencia de una garantía provisional ha sido respaldada por los tribunales de lo contencioso-administrativos, como la sentencia de 4 de octubre de 2018, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Granada (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª) según la cual:

«(...) tanto la exigencia de una garantía provisional como el establecimiento de solvencias económicas y técnicas, tal y como se desprende de la sentencia transcrita, no solo se consideran ajustadas al ordenamiento jurídico, sino que se estiman deseables por la trascendencia de los servicios de comunicación audiovisual televisiva y la utilización privativa del dominio público radioeléctrico que comporta el otorgamiento de las licencias.

A mayor abundamiento, el escrito de demanda se apoya en reiteradas ocasiones en la STSJ de Cantabria, de fecha 22 de enero de 2016 (RJCA 2016, 363), que en fechas recientes ha sido casada por el Tribunal Supremo. Así, la STS Sala 3ª, sec. 3ª, S 19-7-2018, nº 1329/2018 (RJ 2018, 3595), rec. 2181/2016 declara haber lugar al recurso de casación formulado contra la misma, y en lo que respecta a la cuestión que nos ocupa indica lo siguiente " Sostenemos, por el contrario, que la obligación impuesta al adjudicatario de constituir garantía, tiene respaldo legal tanto en la normativa estatal regulatoria de los concursos público en

| | | | |
|--|--------------------------------|---|----------------|
| Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES | | 15/04/2021 15:44 | PÁGINA 10 / 15 |
| VERIFICACIÓN | PzPpxDfhmmVnjR4kM1N6CVPHTaA7cj | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



materia de servicios audiovisuales (por la remisión expresa a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas), así como en la legislación autonómica de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que aprueba en materia de regulación los procedimientos que rigen los concursos públicos de adjudicación de bienes o derechos demaniales.

Partiendo del reconocimiento de que la Administración está facultada para verificar los compromisos asumidos por los licitadores, así como para exigir garantías, con el objeto de que los adjudicatarios garanticen el cumplimiento de las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas, y, particularmente, en este supuesto, de la asunción de responsabilidad, que podría derivar también de la ocupación del dominio público radioeléctrico, consideramos que no procedía declarar la ilicitud de la cláusula séptima del Pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas, que prevé que la garantía responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas al adjudicatario de una licencia y de los compromisos asumidos por el mismo en su oferta, en términos similares a lo dispuesto en la reglamentación legal y reglamentaria de las garantías que deben exigirse en los procedimientos de adjudicación, mediante concurso público, de servicios audiovisuales de interés general. [...] no obstante, no apreciamos que, en el supuesto enjuiciado en esta litis, carezca de justificación que la Administración adjudicante requiera, para poder participar en el concurso, la acreditación de ciertas condiciones de aptitud que reflejen la solvencia económica de los licitadores (presentación de una cifra de negocios determinada (referida a los tres últimos ejercicios de la entidad licitadora o la aportación de un seguro de responsabilidad civil en los supuestos de empresas de nueva creación), pues persigue garantizar, desde la perspectiva financiera y técnica, que los adjudicatarios dispondrán de los medios necesarios para explotar las licencias de comunicación audiovisual objeto del concurso.

Asimismo, cabe poner de manifiesto que la regulación contemplada en la cláusula octava, apartado VIII, punto 3, del Pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas, no resulta exorbitante ni contraria a los principios de objetividad, transparencia, proporcionalidad y no discriminación que rigen la convocatoria de los concursos públicos en este ámbito, en cuanto que apreciamos que las criterios relativos a la cifra de negocios que las empresas licitadoras están dirigidas a acreditar la solvencia económica de la entidad oferente, con el objetivo de poder valorar la oferta que resulta más apropiada para el interés general.

En este sentido, cabe referir que en la sentencia de esta Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 2017 (RJ 2017, 4254) (RCA 245/2015) hemos fijado la doctrina de que la exigencia de unos requisitos de solvencia para participar en un concurso público para la adjudicación en régimen de concurso de licencias para la explotación de servicios de comunicación audiovisual no es contraria a Derecho si las cifras mínimas de negocio no son desproporcionadas ".»

Por tanto, a la vista de la garantía provisional y la solvencia económica exigidas y la motivación recogida en la Memoria de expediente, ha de concluirse que las mismas no resultan desproporcionadas.

Por otro lado, por lo que hace a la consulta realizada en cuanto al mantenimiento de la exigencia de dicha garantía provisional a pesar de que no se contemple ningún supuesto de pérdida de la misma o habría de incluirse necesariamente algún supuesto de incautación para que tuviera la utilidad de una verdadera garantía provisional, hay que señalar que como se indica en la sentencia anteriormente citada, su exigencia no solo se considera ajustada al ordenamiento jurídico, sino que se estiman deseables por la trascendencia de los servicios de comunicación audiovisual televisiva y la utilización privativa del dominio público radioeléctrico que comporta el otorgamiento de las licencias.

| | | | |
|--|--------------------------------|---|----------------|
| Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES | | 15/04/2021 15:44 | PÁGINA 11 / 15 |
| VERIFICACIÓN | PzPpxDfhmmVnjR4kM1N6CVPHTaA7cj | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Ahora bien, si no se prevé ningún supuesto de incautación de la garantía provisional, ésta deja de cumplir su función como garantizadora de la seriedad de las solicitudes presentadas y de formalización en su caso de la adjudicación de la misma. Por tanto, se debería contener algún supuesto de incautación, que perfectamente, podría ser la no formalización de la licencia otorgada en el plazo previsto para ello por causa imputable al adjudicatario.

En relación con la composición de la Mesa de valoración contenida en la **Base 9**, ha de modificarse la designación de las vocalías en el siguiente sentido:

- “Una persona adscrita al Gabinete Jurídico, debiendo éste facilitar persona titular y suplente” por *“Un letrado o una letrada en representación del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, designada por la persona titular de este órgano directivo, que deberá facilitar la designación de titular y suplente.”*

- “Una persona adscrita a la Intervención General”, debiendo ésta facilitar persona titular y suplente. por *“Una persona en representación de la Intervención General de la Junta de Andalucía, designada por la persona titular de este órgano directivo, que deberá facilitar la designación de titular y suplente.”*

- “Una persona adscrita a la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior debiendo ésta facilitar persona titular y suplente” por *“Una persona en representación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, designada por la persona titular de este órgano directivo, que deberá facilitar la designación de titular y suplente.”*

- “Tres personas adscritas a la Dirección General de Comunicación Social” por *“Tres personas en representación de la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, designadas por la persona titular de este órgano directivo”.*

Por lo que hace al análisis de la **Base 12** dedicada al *Procedimiento de valoración de los proyectos audiovisuales*, en primer lugar, procede traer de nuevo a colación lo señalado en la anteriormente citada sentencia de 4 de octubre de 2018, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Granada (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª) que señaló que la remisión por parte de la LGCA a la legislación patrimonial, no puede suponer que al amparo del “mayor interés y utilidad pública” se establezcan unos criterios que impidan la aplicación de los principios comunitarios de objetividad, transparencia, proporcionalidad y no discriminación que han de regir la convocatoria de este tipo de concursos.

Por otra parte, aunque dicha sentencia pone en duda la utilización del criterio de la experiencia contenido en el artículo 28.3 de la LGCA, cosa que si acepta para la garantía provisional y la solvencia, frente al criterio mantenido por el Tribunal Supremo en la indicada sentencia de 29 de septiembre de 2017 (RJ 2017, 4254), y otros Tribunales Superiores de Justicia como el de Murcia en su sentencia 1051/2015, de 4 de diciembre (RJCA 2016/87) o el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Valladolid (Sala de lo Contencioso-Administrativo) en su sentencia núm. 1284/2020 de 9 diciembre (JUR 2021\56817), la admisión del mismo ha de estar suficientemente motivada y que no resulte desproporcionado.

En relación con el contenido de la citada base 12, ha de señalarse que se valora positivamente el hecho de la introducción de los criterios objetivos que se utilizan por aplicación tanto de la LGCA como de la LAA, desechando cualquiera otros distintos de los contemplados en las mismas para así dotar de la tan

| | | | |
|--|--------------------------------|---|----------------|
| Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES | | 15/04/2021 15:44 | PÁGINA 12 / 15 |
| VERIFICACIÓN | PzPpxDfhmmVnjR4kM1N6CVPHTaA7cj | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



necesaria transparencia, claridad y seguridad jurídica que requiere la adjudicación del presente concurso teniendo en cuenta los antecedentes de los que parte.

No obstante, pueden realizarse las siguientes observaciones:

- En el apartado 1.1.1.a) Contenidos locales, se señala *“Se valorará entre 0 y 45 puntos, en función del número de horas a la semana dedicado a la inclusión de contenidos locales, de fomento de los valores culturales, históricos y sociales de la demarcación en la que se presenta el proyecto. Se otorgarán 45 puntos a los proyectos que incluyan más de 35 horas semanales de este tipo de contenidos”*. Para la distribución de los puntos habría que especificar que la valoración de este concepto se realizará aplicando el procedimiento indicado en el apartado 3 de la presente base sobre el número de horas ofertadas u otro método.
- En el apartado 1.2.6. Disponibilidad de contenidos en Internet, señala que:
 - *“Se otorgarán 50 puntos a aquellas personas licitadoras que indiquen la disponibilidad de contenidos en Internet.*
 - *Si sólo se retransmite en directo, se otorgarán 30 puntos, debiendo retransmitirse un mínimo de 30 horas semanales.*
 - *Si, además, pueden visualizarse los contenidos a la carta (correspondientes a programas ya emitidos) se otorgarán 20 puntos adicionales, debiendo informarse de la plataforma utilizada para ello”*.

Este apartado es preciso aclararlo porque no se sabe si los 50 puntos se otorgan a las licitadoras que indiquen la disponibilidad de todos los contenidos en internet, incluidos retransmisiones en directo y visualización a la carta, si los 30 puntos son para aquellas que sólo retransmiten en directo y nada más y los 20 puntos respecto de qué son adicionales.

- El apartado 3.3 relativo a que *“se valorará entre 0 y 50 puntos el volumen de negocio acreditado mediante el certificado tributario de la AEAT de importe neto de la cifra de negocios y, cuando la licitadora cuente con otras actividades adicionales a la de prestar el servicio de comunicación audiovisual televisivo, la correspondiente documentación fiscal o contable que acredite que está relacionado con la actividad audiovisual televisiva de la licitadora, otorgando la máxima puntuación a aquella que acredite un volumen de negocio igual o superior al triple de la cuantía exigida como garantía provisional en cada demarcación. La valoración se realizará aplicando el procedimiento indicado en el apartado 3 de la presente base”* es necesario suprimirlo pues supondría computar experiencia en el sector, la cual está prevista en el apartado 4.
- En el apartado 4 se otorgan hasta 250 puntos en la experiencia en el sector audiovisual, distinguiendo entre el ámbito local, no local y producción de contenidos audiovisuales, que, si bien a diferencia de los concursos anteriormente anulados no se circunscriben a un ámbito territorial proscrito por las sentencias citadas anteriormente, sin embargo, no se justifica la utilización del criterio y la proporcionalidad de la puntuación en el global del concurso, aunque parece excesivo que en total suponga la cuarta parte de la puntuación total del concurso. Por otra parte, no se señala cómo se va a acreditar dicha experiencia.

| | | | |
|--|--------------------------------|---|----------------|
| Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES | | 15/04/2021 15:44 | PÁGINA 13 / 15 |
| VERIFICACIÓN | PzPpxDfhmmVnjR4kM1N6CVPHTaA7cj | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



- En el apartado 5.2 relativo a la Incorporación y cumplimiento de las cláusulas sociales y ambientales recomendadas por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de octubre de 2016, por el que se impulsa la incorporación de cláusulas sociales y ambientales en los contratos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 21 de octubre de 2016), otorga entre 0 y 50 puntos, señalando que:
 - *“Se otorgarán 5 puntos a aquellos proyectos que se comprometan a difundir los servicios desde infraestructuras de telecomunicaciones existentes en modalidad de coubicación, evitando la instalación de nuevas instalaciones potencialmente perjudiciales para el medio ambiente.*
 - *Se otorgarán 10 puntos adicionales a aquellos proyectos que se comprometan a mantener en plantilla durante, al menos, 12 meses, a mujeres, a personas mayores de 45 años, a jóvenes en situación de paro menores de 30 años con graves déficits formativos y escasa experiencia laboral, o a alguno de los otros colectivos contemplados en la Guía para la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación de la Junta de Andalucía publicada por la Consejería de Hacienda y Administración Pública en octubre de 2016”.*

En primer lugar, no concuerda cómo se aplican los 50 puntos, pues en el primer apartado sólo aplica 5 puntos y en el segundo se señalan 10 puntos adicionales no se sabe a qué se adicionan, por lo que habrá de modificarse aclarándolo.

Con anterioridad a la **Base 13** relativa a la resolución del concurso, ha de contemplarse la fase de procedimiento relativa a la publicación de la lista provisional de las personas candidatas a licenciatarias y la formulación de la propuesta de adjudicación de cada una de las demarcaciones por parte de la Mesa de valoración para que se eleve junto a la propuesta de resolución al Consejo de Gobierno, en la que ha de solicitarse a las personas candidatas a licenciatarias de la citada lista provisional la documentación relativa a las declaraciones responsables de la solicitud que se relaciona en el Anexo V, a fin de que la presenten en un determinado plazo, y su posterior revisión por la Mesa de valoración para que realice la propuesta de adjudicación.

En relación con la **Base 19** sobre la obligación de acreditación documental de la persona licenciataria se establece que *“La persona licenciataria, a requerimiento de la Administración, deberá acreditar documentalmente, dentro del plazo de 18 meses desde la fecha del otorgamiento de las licencias por Acuerdo del Consejo de Gobierno, el cumplimiento de los compromisos contraídos en la oferta/proyecto audiovisual, lo que se remitirá por vía electrónica, a los efectos de proceder a la formalización de cada licencia otorgada”*, con independencia de que el plazo de 18 meses para la acreditación del cumplimiento de los compromisos adquiridos parece excesivo para una licencia cuya duración es de 15 años, no se dice cuál va a ser el modo de formalizar la licencia otorgada. Por otro lado, en el apartado 2 cuando se habla de incumplimiento de esta obligación no se sabe a qué se está refiriendo si a los compromisos adquiridos o a la formalización y si es respecto de esta última cuál es la obligación. Todo ello con independencia de que como se ha señalado anteriormente, pudiera preverse que la falta de formalización imputable al adjudicatario conllevara la incautación de la garantía provisional y su cumplimiento su devolución.

II. El **Formulario del proyecto audiovisual** ha de identificarse **como Anexo III y no como Anexo II.**

| | | | |
|--|--------------------------------|---|----------------|
| Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES | | 15/04/2021 15:44 | PÁGINA 14 / 15 |
| VERIFICACIÓN | PzPpxDfhmmVnjR4kM1N6CVPHTaA7cj | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



En relación con el **Anexo V** relativo a la **documentación relativa a las declaraciones responsables de la solicitud que deben presentar las personas candidatas a licenciatarias** pueden realizarse las siguientes observaciones:

En relación con la solvencia económica y financiera, de un lado, la referencia a documentación contable exigiría la posibilidad de acreditarla el volumen anual de negocios relativa a los 3 últimos ejercicios, que debe ser superior o igual al doble del importe de la garantía de cada demarcación a la que se licita en, al menos, dos de los 3 últimos ejercicios por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Y de otro, habrá de añadirse en la letra b) que el importe de la solvencia de una cantidad mínima superior o igual al doble del importe de la garantía de cada demarcación a la que se licita, sin que se pueda hacer referencia a dos de los 3 últimos ejercicios.

Por lo que hace a la solvencia técnica o profesional tanto para los medios señalados en la letra a) como en la b) ha de cuantificarse cuál es la solvencia técnica o profesional que se requiere tanto en relación con los servicios o trabajos como en los medios materiales y personales.

Por otro lado, también cuantificarse los compromisos de medios personales y materiales para los licitadores de constitución reciente en caso de persona jurídica. Por lo que hace a las personas físicas, en caso de que sea un empresario que no inicia su actividad o que su actividad no es reciente no se entiende por qué se exceptiona de la regla general de acreditación de la solvencia de los apartados a) o b). Por último, ha de objetivarse qué se entiende por persona jurídica licitadora de constitución reciente o empresario individual que ha iniciado su actividad recientemente.

En relación con las uniones temporales de empresas para mayor claridad se propone sustituir *“acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada integrante de la misma”* por *“pudiéndose acumular la solvencia acreditada por cada una de las integrantes de la misma para alcanzar la solvencia exigida”*.

Por último, en relación con la documentación justificativa de que de que la persona licitadora se ha dado y se mantiene de alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente al objeto de este concurso (servicio de televisión, grupo 964.2); así como, que se encuentra al corriente de su pago o incluida en algún supuesto de exención recogido en el artículo 82.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, especificando el supuesto legal de exención, ha de aclararse que documentación junto con la declaración en el censo de obligados tributarios presentada en la AEAT se exige que acredite todos los términos exigidos.

Es cuanto tengo el honor de someter a la consideración de V.I. sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Fdo.: M^a de las Mercedes Izquierdo Barragán

| | | | |
|--|--------------------------------|---|----------------|
| Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES | | 15/04/2021 15:44 | PÁGINA 15 / 15 |
| VERIFICACIÓN | PzPpxDfhmmVnjR4kM1N6CVPHTaA7cj | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |